



***Superintendencia de
Industria y Comercio***

***Concesión de título de patente
de invención***

Procedimiento P - 212

***División de Nuevas Creaciones
Bogotá, D.C., Colombia – septiembre de 2004***

	CONCESIÓN DE TÍTULO DE PATENTE DE INVENCÓN P - 212	Elaborado: 2002-05-15
		Revisión: Versión 2
		Ultima actualización: 2004-09-28
		Número de Página 2 de 8

CONTENIDO

	Pág.
1. OBJETIVOS	3
2. DESTINATARIOS	3
3. GLOSARIO	3
4. REFERENCIAS	3
5. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES	4
5.1. Admisión.....	5
5.2. Examen de forma	5
5.3. Publicación	6
5.4. Oposición.....	6
5.5. Examen de patentabilidad	6
5.6. Diploma	8
6. DIAGRAMA DE FLUJO	8
7. DOCUMENTOS RELACIONADOS	8

	CONCESIÓN DE TÍTULO DE PATENTE DE INVENCION P - 212	Elaborado: 2002-05-15
		Revisión: Versión 2
		Ultima actualización: 2004-09-28
		Número de Página 3 de 8

1. OBJETIVOS

Documentar los criterios y actividades a seguir en el trámite de las solicitudes de patentes de invención.

2. DESTINATARIOS

Este documento debe ser conocido y aplicado por los funcionarios de la Superintendencia de Industria y Comercio, adscritos a la Delegatura de propiedad industrial que estén encargados de realizar el presente procedimiento.

3. GLOSARIO

GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL: Es el medio de publicación de una solicitud con el fin de divulgarla, para que quién tenga legítimo interés pueda presentar oposición fundamentada.

OPOSICIÓN: Petición presentada por quien tenga legítimo interés, con el fin de desvirtuar la patentabilidad de la invención.

PATENTE DE INVENCION: Título de protección jurídica de una invención, que otorga el Estado, a condición de que se hayan cumplido ciertos requisitos y se agote un trámite jurídico. El plazo de duración de la patente de invención es de 20 años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

REQUISITOS DE PATENTABILIDAD: Se otorgan patentes para las invenciones de productos y procedimientos que sean nuevos, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.

4. REFERENCIAS

- Decisión 486 de 2000 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.
- Código Contencioso Administrativo.
- Decreto 2153 de 1992 por el cual se reestructura la Superintendencia de Industria y Comercio y se dictan otras disposiciones.
- Decreto reglamentario 2591 de 2000 por el cual se reglamenta parcialmente la decisión 486 de la comisión de la comunidad andina.
- Circular única de 2001.

	CONCESIÓN DE TÍTULO DE PATENTE DE INVENCION P - 212	Elaborado: 2002-05-15
		Revisión: Versión 2
		Ultima actualización: 2004-09-28
		Número de Página 4 de 8

5. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES

La solicitud y el trámite para la concesión de una patente de invención deberá ceñirse a lo establecido en la Decisión 486.

Las solicitudes de patentes de invención se legajan en una carpeta de color blanco. Copia de todos los actos administrativos que se generen como resultado de requerimientos o decisiones de la administración y sus correspondientes respuestas deben ser anexados al expediente.

Siempre que un acto administrativo deba ser notificado se aplica el paso 5.5 numeral 3 de este procedimiento y posteriormente el procedimiento P0-05 notificaciones.

Desistimiento: El solicitante podrá desistir de su solicitud en cualquier momento del trámite. Si se presenta el desistimiento antes de la publicación de la solicitud ésta no será publicada.

Pago de tasas: A excepción de la prestación de cauciones, el valor de las tasas deberá ser cancelado previamente a la radicación de la solicitud respectiva a la cual se adjuntará el comprobante de pago.

Reivindicación de prioridad: Para la reivindicación de prioridad deberá invocarse de manera discriminada, anexándose para cada una de ellas el comprobante de pago de la tasa establecida para la vigencia correspondiente.

Conversión de solicitudes en trámite: El solicitante de una patente de invención podrá pedir, que su solicitud se convierta en una solicitud de patente de modelo de utilidad. La conversión de la solicitud sólo procederá cuando la naturaleza de la invención lo permita. La petición de conversión de una solicitud podrá presentarse sólo una vez. La solicitud convertida mantendrá la fecha de presentación de la solicitud inicial.

Cuando se solicite la conversión de una solicitud en trámite (2020-F05 Formulario único de conversión, división y fusión de solicitudes), el peticionario deberá, cuando sea del caso, ajustar el mayor valor correspondiente al trámite de la modalidad a que se haya de convertir su solicitud, conforme a las tasas vigentes al momento de la solicitud de la conversión.

En el caso de división, tanto de las solicitudes en trámite como de las concedidas, el peticionario cancelará la tasa correspondiente para cada una de las divisiones resultantes, conforme a las tasas vigentes al momento de la solicitud de la división. La solicitud de conversión o de división de solicitudes, no ocasionará el pago de la tasa por modificación de la solicitud.

Renuncia a derechos: El titular de un bien de propiedad industrial sobre nuevas creaciones podrá renunciar a los derechos conferidos mediante el diligenciamiento del y presentación del formulario único de renuncia a derechos sobre nuevas creaciones 2020-F04.

Modificaciones y correcciones a las solicitudes en trámite: referidas en los art. 34 y 143 de la decisión 486 y que sean pedidas por el respectivo solicitante del trámite, se debe diligenciar y radicar el formulario 2000-F03 Formulario único de correcciones y modificaciones.

	CONCESIÓN DE TÍTULO DE PATENTE DE INVENCION P - 212	Elaborado: 2002-05-15
		Revisión: Versión 2
		Ultima actualización: 2004-09-28
		Número de Página 5 de 8

Gestión de archivo: Los expedientes deben reposar en el archivo especializado de propiedad industrial, salvo cuando son requeridos para adelantar acciones propias del procedimiento.

Los términos para el desarrollo de cada una de las actividades están definidos en el plan de calidad y en ningún caso son superiores a los definidos en las normas legales vigentes o las directrices definidas por el Superintendente de Industria y Comercio.

5.1. Admisión

Objetivo: Determinar si con la documentación allegada por el solicitante se cumple con los requisitos mínimos definidos para iniciar el trámite de la solicitud.

El funcionario asignado del Centro de Documentación e Información verifica que la solicitud (formulario único de solicitud de patentes – 2020-F01) y verifica el cumplimiento de los requisitos mínimos, de advertir la ausencia de alguno, lo comunica verbalmente a quien pretenda radicarlo. Si el solicitante insiste en radicarlo, se radica como “solicitud incompleta” y la documentación es remitida a la dependencia correspondiente en donde se prepara oficio al solicitante.

Cuando la solicitud cumple los requisitos mínimos, el funcionario del Centro de Documentación e Información le asigna número, fecha de presentación e ingresa la información al sistema. En caso de no poder ingresar la información, solicita a la Oficina de Sistemas su intervención para subsanar el inconveniente.

Una vez registrada la información en el sistema, se da traslado de la solicitud al jefe de la división para que asigne el profesional que adelantará el examen de forma.

5.2. Examen de forma

Objetivo: Establecer si una solicitud de concesión o registro relacionada con propiedad industrial cumple con los requisitos formales exigidos en las normas legales vigentes.

El profesional asignado dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, examina si la solicitud cumple con los requisitos de forma exigidos en la decisión 486.

- Si no cumple con los requisitos de forma, elabora un requerimiento al solicitante mediante oficio que se fija en lista, para que complete dichos requisitos dentro de un plazo de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación. A solicitud de parte, dicho plazo puede ser prorrogable por una sola vez, por un periodo igual, sin que pierda su prioridad.
 - Para aquellas solicitudes que han tenido oficio de requerimiento, se verifica la respuesta a éste y se elabora un concepto técnico jurídico (2º. examen de forma) y en caso de cumplir con los requerimientos se elabora el oficio de orden de publicación.
 - Para las solicitudes que no hayan dado respuesta al requerimiento de información, o no haya sido contestado en debida forma se considerará abandonada y se elaborará resolución de archivo.
- Si cumple con los requisitos de forma se realiza mediante el sistema la orden de publicación en la Gaceta.

	CONCESIÓN DE TÍTULO DE PATENTE DE INVENCION P - 212	Elaborado: 2002-05-15
		Revisión: Versión 2
		Ultima actualización: 2004-09-28
		Número de Página 6 de 8

Transcurridos dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el país miembro o cuando fuese el caso desde la fecha de prioridad que se hubiese invocado, el expediente tendrá carácter público y podrá ser consultado, y la oficina nacional competente ordenará la publicación de la solicitud de conformidad con las disposiciones nacionales. No obstante, el solicitante podrá pedir que se publique la solicitud en cualquier momento siempre que se haya concluido el examen de forma.

5.3. Publicación

Objetivo: Divulgar una solicitud de concesión o registro relacionada con propiedad industrial, para que quien tenga legítimo interés pueda presentar oposición fundamentada.

Mensualmente el funcionario encargado por la división de nuevas creaciones genera por medio del sistema el contenido de la gaceta y le asigna el número de gaceta correspondiente.

El funcionario encargado de elaborar la gaceta teniendo en cuenta la programación para la publicación de la misma, verifica en el sistema la información y arma la gaceta. Una vez aprobada la versión preliminar envía a la Imprenta Nacional para su impresión.

En caso de presentarse alguna inconsistencia en la publicación, se efectuará una corrección en la siguiente Gaceta. Si se trata de un error sustancial se realizará una nueva publicación.

Si se presenta el desistimiento antes de la publicación de la solicitud, ésta no es publicada.

5.4. Oposición

Objetivo: Recepcionar y evaluar solicitudes mediante las cuales se pretende desvirtuar la patentabilidad de una solicitud de propiedad industrial.

Dentro del plazo de sesenta (60) días siguientes a la fecha de la publicación, se podrán presentar oposiciones a la solicitud (formato 2000-F04 Formulario único de oposición). A solicitud de parte, la División de Nuevas Creaciones otorgará un plazo adicional de sesenta (60) días para sustentar la oposición.

Mediante oficio notificado por fijación en lista corre traslado de la oposición al solicitante quien tiene sesenta (60) días para contestar la oposición. A solicitud de parte, la División de Nuevas Creaciones otorgará un plazo adicional de sesenta (60) días para la contestación.

NOTA: Cuando se presenten oposiciones por fuera de términos o que no cumplan requisitos, se elabora un oficio por medio del cual se rechaza la oposición.

5.5. Examen de patentabilidad

Objetivo: Determinar la concesión, registro o negación de una solicitud de propiedad industrial.

Dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de la Gaceta, el solicitante debe pedir que se examine si la invención es patentable. Si dentro de dicho plazo el solicitante no realiza tal petición, la solicitud caerá en abandono.

1. El profesional asignado evalúa el expediente:

	CONCESIÓN DE TÍTULO DE PATENTE DE INVENCION P - 212	Elaborado: 2002-05-15
		Revisión: Versión 2
		Ultima actualización: 2004-09-28
		Número de Página 7 de 8

- Si como resultado del examen de patentabilidad se determina que la invención no es patentable o no cumple con alguno de los requisitos establecidos, se notifica al solicitante mediante fijación en lista. La División de Nuevas Creaciones podrá notificar dos o más veces. El solicitante tiene un plazo de sesenta (60) días, prorrogable por 30 días adicionales para responder dicha notificación.
 - Si se obtiene alguna respuesta se analiza y se realiza el examen definitivo. Si el estudio definitivo es favorable se elabora la resolución de concesión, si es parcialmente favorable se elabora la resolución de concesión para las reivindicaciones aceptadas. Si es desfavorable, se elabora resolución de negación. Las resoluciones son notificadas al solicitante.
 - Si no se obtiene respuesta o si ésta no es satisfactoria, se procede a denegar la solicitud de la patente, mediante una resolución, la cual es notificada al solicitante.
2. El proyecto de resolución es revisado por el jefe de la dependencia quien lo pasa para aprobación del funcionario competente, quien observa que esté acorde con las normas legales vigentes.
- Si está de acuerdo con la decisión firma el acto administrativo.
 - Si no está de acuerdo devuelve el acto administrativo para los ajustes del caso.
3. Una vez firmadas las decisiones, se entregan a la secretaria o funcionario designado para que ingrese la información en el sistema (módulo de resoluciones):

Verifica que existan en el sistema los datos básicos de todas las personas a quienes se les va a notificar o a comunicar el contenido de las resoluciones o de los autos:

- Si no existen los adicionales ingresando la información solicitada por el sistema.
- Si existen, verifica que los datos estén correctos y corrige cuando sea el caso.
- Ejecuta el programa de resoluciones / autos, consulta el número de asunto que aparece en cada resolución y selecciona la opción modificar para ingresar la información solicitada por el sistema.
- Genera un número consecutivo de acto administrativo y la fecha de numeración.
- Dependiendo del tipo de auto o resolución genera tantas copias como sea necesario del listado, graba en programa especial.
- Para notificación personal, se generan e imprimen los avisos de notificación directamente por el sistema, quedando registrado en el sistema la radicación de salida, es decir el aviso de notificación o la comunicación de decisión se imprime con el rótulo de radicación listo para ser enviado al destinatario e igualmente se entiende que la documentación pasa a Secretaría General.
- Una vez impresos los avisos de notificación o las comunicaciones de decisión, se organiza la documentación separando los actos administrativos que deben ser remitidos por correo y las comunicaciones que se deben compaginar y se remiten al centro de documentación e información. Este envío se debe realizar entre las 8:00 H y las 11:30 H.

Para los actos notificados por listado no se genera "aviso de notificación".

Para continuar con el procedimiento se debe verificar en el sistema que los actos administrativos hayan sido registrados correctamente.

UNA VEZ NUMERADO Y RADICADO EL ACTO ADMINISTRATIVO SE ADELANTA EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN P0-05 Y RECURSO P0-06, EN CASO DE SER REQUERIDO.

	CONCESIÓN DE TÍTULO DE PATENTE DE INVENCÓN P - 212	Elaborado: 2002-05-15
		Revisión: Versión 2
		Ultima actualización: 2004-09-28
		Número de Página 8 de 8

En caso de ser negada, la solicitud de patentabilidad, podrá ser interpuesto recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio.

Corrección de errores sobre derechos concedidos: La corrección de errores materiales sobre derechos concedidos deberá ser solicitado en el recurso contra el acto administrativo de concesión. Vencido el término para intentar los recursos que procedan, sólo podrán producirse correcciones de errores materiales con ocasión de la solicitud de revocatoria directa del acto, si concurren las condiciones para ello.

Los expedientes son devueltos al archivo especializado de propiedad industrial.

5.6. Diploma

Objetivo: Asigna un número de certificado y expedir la constancia al respecto.

El profesional asignado:

- Solicita bimestralmente al responsable del archivo especializado de propiedad industrial los expedientes de las patentes concedidas cuyas resoluciones hayan sido notificadas y ejecutoriadas.
- Recibe los expedientes y escanea el arte de los expedientes que tienen dibujo.
- Asigna el número del certificado consecutivamente, de acuerdo con el libro de registro que se lleva en la División de Nuevas Creaciones.
- Genera el diploma correspondiente en tres copias (original para el interesado, 1ª. Copia para el expediente, junto con la copia de la resolución con el número de certificado asignado. 2ª copia para el archivo de títulos de patentes).

6. DIAGRAMA DE FLUJO

Anexo

7. DOCUMENTOS RELACIONADOS

2000-F03	Formulario único de correcciones y modificaciones.
2000-F04	Formulario único de oposición
2020-F01	Formulario único de solicitud de patentes
2020-F04	Formulario único de renuncia a derechos sobre nuevas creaciones
2020-F05	Formulario único de conversión, división y fusión de solicitudes